

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado: 2021-145



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticuatro (24) de enero de 2022

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora acató lo ordenado en Auto de fecha 15 de diciembre del 2021, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, adelantada por **FUNDACIÓN SAN MATEO APÓSTOL** contra **MARIA YANETH CARDONA VELEZ** en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de **mínima** cuantía adelantada por **FUNDACIÓN SAN MATEO APÓSTOL** actuando mediante apoderado contra **MARIA YANETH CARDONA VELEZ** en su calidad de arrendataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **verbal sumario**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito

de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: Recuérdese a las partes que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ELICIO ESPINOSA MURILLO, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 25 de enero del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 04 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria